DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

El suscrito, Diputado Omar Alejandro García Loria, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TURISMO SOSTENIBLE, DIGITAL Y REGENERATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo, conforme a lo establecido por la **Organización Mundial del Turismo (OMT)**, es una actividad estratégica con capacidad para impulsar el desarrollo económico, social y cultural de manera sostenida y equilibrada. En la Ciudad de México, esta actividad representa una de las principales fuentes de empleo, atracción de inversión y promoción del patrimonio histórico, artístico y natural. De

Doc ID: b3391c8bc0971d195aa6a2ee37bd5dbe53e77221

acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la capital del país concentra más del 17% del turismo nacional e internacional que arriba a México, lo cual convierte a esta actividad en un eje prioritario de política pública local.

En ese sentido, el **marco jurídico que rige la política turística de la Ciudad de México** debe responder a los retos contemporáneos que enfrenta esta actividad a nivel mundial: la emergencia climática, la transformación digital, los efectos del turismo masivo sobre el entorno, la creciente demanda de experiencias sostenibles y auténticas, y la necesidad de garantizar los derechos culturales, ambientales y territoriales de las comunidades receptoras. Por tanto, el marco normativo vigente —la Ley de Turismo de la Ciudad de México, publicada en 2019— si bien sentó bases relevantes, **presenta rezagos normativos sustantivos** frente a las nuevas directrices internacionales y a los principios rectores que hoy orientan la gobernanza turística moderna.

Actualmente, países como **España (Ley de Turismo de Islas Baleares 8/2012), Francia (Code du Tourisme), Corea del Sur (Tourism Promotion Act), Japón (Tourism Nation Promotion Basic Law), Estados Unidos (National Travel and Tourism Strategy)** y **Singapur (Tourism Development Assistance Scheme)** han incorporado a su legislación conceptos avanzados como el **turismo regenerativo, turismo inteligente**, el uso de **big data para la gestión del flujo turístico**, la **participación ciudadana en la planificación del destino** y la **transversalidad de los derechos humanos y la sustentabilidad** en el diseño de sus políticas públicas. En el caso mexicano, estados como **Yucatán y Jalisco** ya han comenzado a incluir estas perspectivas en sus respectivas leyes estatales de turismo.

En contraste, la normativa vigente en la Ciudad de México aún no incorpora mecanismos institucionales para evaluar el impacto ambiental, económico y

Doc ID: b3391c8bc0971d195aa6a2ee37bd5dbe53e77221

sociocultural del turismo; no establece parámetros para la promoción del **turismo inclusivo, accesible, comunitario y de bajo impacto**; ni contempla la **creación de indicadores de sostenibilidad, participación ciudadana vinculante o coordinación interinstitucional con enfoque territorial**. Estos vacíos normativos limitan la capacidad del gobierno local para generar políticas eficientes, con métricas claras y con impacto tangible sobre el desarrollo del sector y el bienestar de las comunidades.

De acuerdo con la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, adoptada por México mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2019, el turismo debe ser promovido como un instrumento de progreso inclusivo, protección ambiental, igualdad de género, generación de empleo decente y fortalecimiento del tejido social. La reforma que aquí se propone se alinea con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, particularmente con los objetivos 8 (trabajo decente y crecimiento económico), 11 (ciudades y comunidades sostenibles), 12 (producción y consumo responsables), y 13 (acción por el clima).

Esta iniciativa busca, por tanto, **actualizar la Ley de Turismo de la Ciudad de México mediante una reforma estructural e integral**, que introduzca de manera expresa los principios de **sostenibilidad, innovación tecnológica, corresponsabilidad ciudadana, justicia territorial y gobernanza abierta**, garantizando un equilibrio entre competitividad y derechos colectivos.

De manera concreta, la presente reforma plantea:

- Incluir el concepto de **turismo inteligente**, con base en el uso estratégico de datos, infraestructura tecnológica y sistemas de evaluación en tiempo real.
- Incorporar el enfoque de **turismo regenerativo**, que no solo minimice impactos negativos, sino que contribuya activamente a la restauración de entornos naturales y sociales.

Doc ID: b3391c8bc0971d195aa6a2ee37bd5dbe53e77221

- Establecer **mecanismos de participación de las comunidades receptoras** en el diseño de planes, programas y decisiones de política pública turística.
- Crear instrumentos de planeación y evaluación que cuenten con **indicadores de sostenibilidad, bienestar comunitario y distribución territorial de beneficios**.
- Fortalecer la coordinación entre el **Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías y el sector privado**, respetando las atribuciones locales y promoviendo esquemas colaborativos.

La Ciudad de México no puede ni debe quedar al margen de la transformación global que vive el sector turístico. Es momento de dotar al marco normativo local de herramientas que garanticen un turismo con visión de futuro, que respete la identidad de los barrios, que promueva la equidad, que apueste por la resiliencia y que convierta a la capital en un referente internacional de turismo responsable, inteligente e inclusivo.

Por lo expuesto, y con fundamento en las atribuciones conferidas por la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso local, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TURISMO SOSTENIBLE, DIGITAL Y REGENERATIVO

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

A pesar de la creciente importancia del turismo como motor de desarrollo económico, cultural y social en la Ciudad de México, la **Ley de Turismo local no**

Doc ID: b3391c8bc0971d195aa6a2ee37bd5dbe53e77221

ha sido actualizada en sintonía con las transformaciones globales que atraviesa el sector. En la actualidad, la legislación vigente carece de conceptos clave, mecanismos de evaluación e instrumentos normativos que le permitan responder de forma eficaz a los retos contemporáneos del turismo en contextos urbanos complejos.

No existen definiciones normativas de modalidades emergentes como el turismo inteligente, el turismo digital o el turismo regenerativo, lo cual impide su inclusión efectiva en los programas públicos, la planificación estratégica y la coordinación interinstitucional. Tampoco se establece un marco jurídico que **regule de manera específica la actividad turística mediada por plataformas digitales**, ni se cuenta con criterios vinculantes que orienten a los prestadores de servicios hacia prácticas sostenibles, éticas y socialmente responsables.

Además, **la Ley omite la creación de un organismo técnico que evalúe el impacto real del turismo en la ciudad**, como ocurre en otras metrópolis del mundo que cuentan con observatorios de turismo sostenible. Esta falta de evaluación limita la posibilidad de diseñar políticas públicas informadas, transparentes y con base en evidencia.

Por otro lado, **la normatividad vigente no establece obligaciones claras de transparencia y rendición de cuentas** sobre los recursos que se destinan a la promoción turística a través del Fondo Mixto. Esta situación genera opacidad en el ejercicio del gasto público, debilita la participación ciudadana y restringe el acceso equitativo a los beneficios del desarrollo turístico.

Finalmente, **la Ley no contempla criterios específicos de inclusión y accesibilidad universal** en los programas de turismo social, lo cual excluye de facto a ciertos sectores históricamente marginados, como personas adultas

Doc ID: b3391c8bc0971d195aa6a2ee37bd5dbe53e77221

mayores, personas con discapacidad o habitantes de zonas periféricas sin conectividad tecnológica.

Por todo lo anterior, resulta necesario actualizar la Ley de Turismo de la Ciudad de México para incorporar un enfoque moderno, transversal y de largo plazo, capaz de **armonizar el desarrollo turístico con los derechos humanos, la sostenibilidad ambiental, la innovación tecnológica, la justicia territorial y la participación activa de la ciudadanía.**

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

1. **Actualización normativa frente a desafíos contemporáneos del turismo**

La Ley de Turismo de la Ciudad de México, publicada en 2019 y reformada en 2024, establece que el turismo es una actividad estratégica y prioritaria en la Ciudad de México . Sin embargo, no contempla conceptos como turismo inteligente, regenerativo o digital, ni mecanismos institucionales robustos para evaluar el impacto de las políticas públicas en esta materia.

2. **Armonización con compromisos internacionales adoptados por México**

México ha adoptado la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) . La presente iniciativa se alinea con estos compromisos, incorporando principios de sostenibilidad, inclusión y participación social en la política turística local.

3. **Referencias a buenas prácticas internacionales**

Diversos países han implementado marcos normativos que integran principios de sostenibilidad y regeneración en el turismo. Por ejemplo, la Ley 3/2022 de Islas Baleares establece medidas urgentes para la sostenibilidad y la circularidad del turismo . Francia, mediante su Code du Tourisme, regula aspectos relacionados con

Doc ID: b3391c8bc0971d195aa6a2ee37bd5dbe53e77221

la transición ecológica en el sector turístico . Japón, a través de la Tourism Nation Promotion Basic Law, promueve la creación de una nación orientada al turismo . Corea del Sur, con su Tourism Promotion Act, busca contribuir al desarrollo de la industria turística . Estados Unidos ha establecido la National Travel and Tourism Strategy para fomentar el crecimiento económico mediante el turismo . Singapur, por su parte, cuenta con esquemas de asistencia para el desarrollo del turismo .

4. **Fortalecimiento institucional y transparencia**

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que la administración pública debe regirse bajo los principios de innovación, atención ciudadana y gobierno abierto . La presente iniciativa propone la creación de instrumentos de planeación estratégica con indicadores medibles y la integración de órganos colegiados con participación multisectorial, fortaleciendo así la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión turística.

5. **Enfoque de derechos humanos y justicia territorial**

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura y a un medio ambiente sano . La reforma incorpora una perspectiva de justicia territorial y enfoque de derechos humanos, buscando equilibrar la distribución de los beneficios turísticos y garantizar la inclusión de comunidades receptoras en la planificación y desarrollo del turismo.

6. **Compatibilidad con el marco constitucional y legal local**

La iniciativa se encuentra armonizada con la Constitución Política de la Ciudad de México, que en su artículo 16, apartado D, numeral 2, establece la obligación de promover el desarrollo turístico de manera sustentable . Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México confiere a la Secretaría de Turismo la responsabilidad de diseñar, conducir y evaluar la política pública en materia turística .

Doc ID: b3391c8bc0971d195aa6a2ee37bd5dbe53e77221

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con base en las facultades y atribuciones que la Constitución Política de la Ciudad de México y el marco normativo local confieren al Congreso de la Ciudad de México para legislar en materia de turismo. Los fundamentos que la sustentan son los siguientes:

A. CONSTITUCIONALIDAD

PRIMERO. Que el artículo **122, Apartado A, fracción II** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la Ciudad de México contará con un Congreso local de carácter unicameral, el cual ejercerá las funciones legislativas que le correspondan conforme a su propia Constitución y a las leyes que de ella emanen. Esta disposición reconoce al Congreso de la Ciudad de México como órgano competente para legislar en materias de naturaleza local.

SEGUNDO. Que conforme al artículo **29** de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, el Congreso es el órgano encargado de ejercer el poder legislativo en la entidad, con la facultad de expedir, reformar y derogar leyes que regulen materias propias del régimen interior de la capital, como es el caso de la actividad turística.

TERCERO. Que el artículo **30, numeral 1, inciso b)** de la misma Constitución local, reconoce expresamente el derecho de las y los diputados integrantes del Congreso capitalino para **presentar iniciativas de ley o decreto**, ya sea a título personal o en representación de su grupo parlamentario.

CUARTO. Que el artículo **13, apartado B, fracción IX** de la Constitución de la Ciudad de México establece que las autoridades deberán fomentar un desarrollo

Doc ID: b3391c8bc0971d195aa6a2ee37bd5dbe53e77221

sustentable, equilibrado y responsable, que promueva la conservación del entorno natural, la protección del patrimonio, y la equidad territorial. Esta iniciativa contribuye directamente al cumplimiento de dicho mandato al proponer la integración de criterios de sostenibilidad, inclusión y regeneración en la política turística.

QUINTO. Que los artículos **16, 18, 27 y 31** del texto constitucional local garantizan, respectivamente, el acceso a la información pública, la participación cultural, el desarrollo económico incluyente y el derecho a un medio ambiente sano. La reforma propuesta permite traducir estos derechos en acciones concretas en el ámbito turístico.

B. LEGALIDAD

PRIMERO. Que el artículo **4, fracción XXI** de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México** reconoce como atribución del Congreso expedir y reformar leyes en materia de **turismo**, entre otras materias estratégicas para el desarrollo de la capital.

SEGUNDO. Que el artículo **12, fracción II** de dicha ley orgánica, faculta expresamente a las diputadas y diputados para presentar iniciativas de ley o decreto, en ejercicio de sus atribuciones legislativas.

TERCERO. Que el artículo **5, fracción I** del **Reglamento del Congreso de la Ciudad de México** establece que toda iniciativa deberá presentarse por escrito, estar debidamente firmada y acompañada de una exposición de motivos, el texto normativo propuesto, y los artículos transitorios correspondientes.

CUARTO. Que los artículos **79, fracción VI**, **82**, **95, fracción II** y **96** del mismo Reglamento regulan el procedimiento de dictaminación de las iniciativas,

Doc ID: b3391c8bc0971d195aa6a2ee37bd5dbe53e77221

disponiendo que las comisiones deberán emitir un dictamen con análisis jurídico y técnico, así como el texto comparativo entre la legislación vigente y la reforma propuesta.

C. CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Que si bien la presente iniciativa se enmarca en el ámbito del derecho interno, se encuentra en plena **congruencia con los principios del derecho internacional** contenidos en diversos instrumentos como la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, particularmente en sus **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 8, 11 y 12**, que promueven el turismo como herramienta para el crecimiento económico inclusivo, la sostenibilidad urbana y el consumo responsable.

SEGUNDO. Que la **Organización Mundial del Turismo (OMT)** y el **Consejo Global de Turismo Sostenible (GSTC)** han impulsado estándares internacionales que esta reforma toma como referencia al establecer definiciones y mecanismos institucionales para la evaluación del impacto turístico, la inclusión social y la digitalización responsable.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TURISMO SOSTENIBLE, DIGITAL Y REGENERATIVO

VI. ORDENAMIENTO A MODIFICAR.

LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Doc ID: b3391c8bc0971d195aa6a2ee37bd5dbe53e77221

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I AL XXXI.-… Sin correlativo.	**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I AL XXXI.-… **XXXII. Turismo Inteligente: modelo de gestión turística basado en la innovación, la tecnología, la accesibilidad universal y la sostenibilidad, que busca mejorar la experiencia del visitante y la calidad de vida de las comunidades receptoras.** **XXXIII. Turismo Regenerativo: modalidad turística que busca generar un impacto positivo neto en el entorno social, cultural, económico y ambiental del destino turístico.** **XXXIV. Turismo Digital: actividad turística promovida, intermediada o gestionada mediante plataformas digitales, inteligencia artificial, realidad aumentada u otras tecnologías emergentes.**
Artículo 15. La Secretaría será la dependencia responsable de planear, establecer, coordinar y ejecutar la política turística, con objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo del turismo en la Ciudad de México. En los planes y políticas que, para el desarrollo turístico se establezcan en la ciudad, se deberá cuidar que se mantengan las características de un turismo sustentable, a fin de garantizar el respeto al medio ambiente, la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas y que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida.	**Artículo 15:** La Secretaría será la dependencia responsable de planear, establecer, coordinar y ejecutar la política turística, con objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo del turismo en la Ciudad de México. En los planes y políticas para el desarrollo turístico **se deberá garantizar un enfoque de sostenibilidad integral y turismo regenerativo, con base en criterios técnicos, éticos y sociales que aseguren un equilibrio entre la actividad turística, la conservación ambiental, la equidad económica y la diversidad cultural.**

Doc ID: b3391c8bc0971d195aa6a2ee37bd5dbe53e77221

Artículo 16. La Secretaría será la dependencia encargada de recabar, investigar, sistematizar y difundir la información turística en la Ciudad de México. … La información turística generada, administrada o en posesión de las dependencias, entidades y Alcaldías, será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.	**Artículo 16.** La Secretaría será la dependencia encargada de recabar, investigar, sistematizar y difundir la información turística en la Ciudad de México. … La información turística generada, administrada o en posesión de las dependencias, entidades y Alcaldías, será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable, **entendido esto, deberá publicarse en formatos de datos abiertos, ser interoperable y mantenerse actualizada conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.**
Artículo 22. La Secretaría impulsará la competitividad turística de la Ciudad de México a través del desarrollo de los estudios, programas y proyectos para mejorar la experiencia de los turistas y visitantes, así como las capacidades de los prestadores de servicios turísticos, entre otros a través del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; la certificación de los prestadores de servicios en programas federales; el mejoramiento de la imagen urbana; la puesta en valor de nuevos espacios para la práctica de la actividad turística y recreativa y el impulso del mejoramiento de las condiciones generales de la Ciudad de México como destino turístico Sin correlativo	**Artículo 22.** La Secretaría impulsará la competitividad turística de la Ciudad de México a través del desarrollo de los estudios, programas y proyectos para mejorar la experiencia de los turistas y visitantes, así como las capacidades de los prestadores de servicios turísticos, entre otros a través del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; la certificación de los prestadores de servicios en programas federales; el mejoramiento de la imagen urbana; la puesta en valor de nuevos espacios para la práctica de la actividad turística y recreativa y el impulso del mejoramiento de las condiciones generales de la Ciudad de México como destino turístico **La Secretaría desarrollará y operará un Observatorio de Turismo Sostenible de la Ciudad de México, encargado de generar diagnósticos, indicadores y evaluaciones periódicas sobre el impacto económico, ambiental y sociocultural del turismo.**
Artículo 23. El Turismo Social comprende todos aquellos programas o acciones que instrumente la Secretaría a través de los	**Artículo 23**. El Turismo Social comprende todos aquellos programas o acciones que instrumente la Secretaría a través de los

Doc ID: b3391c8bc0971d195aa6a2ee37bd5dbe53e77221

cuales se facilite la participación en el turismo de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, indígenas y otros que, por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tiene acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos	cuales se facilite la participación en el turismo de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, indígenas y otros que, por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tiene acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos. **Los programas de Turismo Social deberán considerar la implementación de tarifas preferenciales, accesibilidad universal, y modelos de inclusión tecnológica para personas adultas mayores, con discapacidad, o en situación de vulnerabilidad social.**
Artículo 40. La Promoción Turística nacional e internacional comprenderá, entre otras, las siguientes actividades, estrategias y acciones: I al VIII… Sin correlativo	**Artículo 40.** La Promoción Turística nacional e internacional comprenderá, entre otras, las siguientes actividades, estrategias y acciones: I al VIII… **IX. El diseño y ejecución de campañas específicas para promover el turismo regenerativo, rural, cultural, de salud y educativo, fomentando la diversificación de la oferta turística de la Ciudad de México.**
Artículo 46. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes miembros propietarios: **I al VIII…** **Sin correlativo**	**Artículo 46.** El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes miembros propietarios: I al VIII… **El Comité Técnico deberá garantizar mecanismos de seguimiento, evaluación y transparencia del uso de los recursos del Fondo, incluyendo el desarrollo, en coordinación con la Secretaría de Turismo, de plataformas digitales que permitan a la ciudadanía acceder a información actualizada, accesible y en formatos abiertos, conforme a la normatividad aplicable**

Doc ID: b3391c8bc0971d195aa6a2ee37bd5dbe53e77221

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXIV DEL ARTÍCULO 3, EL ULTIMO PÁRRAFO DE LOS ARTICULOS 22 Y 23, LA FRACCION IX.- DEL ARTICULO 40 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 15 Y EL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 16 DE LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 3. **Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:**

I AL XXXI.-…

XXXII. Turismo Inteligente: modelo de gestión turística basado en la innovación, la tecnología, la accesibilidad universal y la sostenibilidad, que busca mejorar la experiencia del visitante y la calidad de vida de las comunidades receptoras.

XXXIII. Turismo Regenerativo: modalidad turística que busca generar un impacto positivo neto en el entorno social, cultural, económico y ambiental del destino turístico.

XXXIV. Turismo Digital: actividad turística promovida, intermediada o gestionada mediante plataformas digitales, inteligencia artificial, realidad aumentada u otras tecnologías emergentes.

Artículo 15: **La Secretaría será la dependencia responsable de planear, establecer, coordinar y ejecutar la política turística, con objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo del turismo en la Ciudad de México.**

En los planes y políticas para el desarrollo turístico se deberá garantizar un enfoque de sostenibilidad integral y turismo regenerativo, con base en criterios técnicos, éticos y sociales que aseguren un equilibrio entre la actividad turística, la conservación ambiental, la equidad económica y la diversidad cultural.

Artículo 16. **La Secretaría será la dependencia encargada de recabar, investigar, sistematizar y difundir la**

Doc ID: b3391c8bc0971d195aa6a2ee37bd5dbe53e77221

información turística en la Ciudad de México.

…

La información turística generada, administrada o en posesión de las dependencias, entidades y Alcaldías, será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable, entendido esto, deberá publicarse en formatos de datos abiertos, ser interoperable y mantenerse actualizada conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.

Artículo 22:
…
La Secretaría desarrollará y operará un Observatorio de Turismo Sostenible de la Ciudad de México, encargado de generar diagnósticos, indicadores y evaluaciones periódicas sobre el impacto económico, ambiental y sociocultural del turismo.
Artículo 23**. El Turismo Social comprende todos aquellos programas o acciones que instrumente la Secretaría a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, indígenas y otros que, por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tiene acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.**

Los programas de Turismo Social deberán considerar la implementación de tarifas preferenciales, accesibilidad universal, y modelos de inclusión tecnológica para personas adultas mayores, con discapacidad, o en situación de vulnerabilidad social.
Artículo 40. **La Promoción Turística nacional e internacional comprenderá, entre otras, las siguientes**
actividades, estrategias y acciones:

I al VIII…

IX. El diseño y ejecución de campañas específicas para promover el turismo regenerativo, rural, cultural, de salud y educativo, fomentando la diversificación de la oferta turística de la Ciudad de México.
Artículo 46. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes miembros
propietarios:

I al VIII…

Doc ID: b3391c8bc0971d195aa6a2ee37bd5dbe53e77221

El Comité Técnico deberá garantizar mecanismos de seguimiento, evaluación y transparencia del uso de los recursos del Fondo, incluyendo el desarrollo, en coordinación con la Secretaría de Turismo, de plataformas digitales que permitan a la ciudadanía acceder a información actualizada, accesible y en formatos abiertos, conforme a la normatividad aplicable

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaría de Turismo deberá emitir los lineamientos correspondientes en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.

Omar Alejandro García Loria

OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA

DIPUTADO.

Doc ID: b3391c8bc0971d195aa6a2ee37bd5dbe53e77221

Título	Remisión de iniciativa para su inscripción en el orden del...
Nombre de archivo	INICIATIVA_LEY_TURISMO.pdf
Id. del documento	b3391c8bc0971d195aa6a2ee37bd5dbe53e77221
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**22 / 04 / 2025** 22:40:08 UTC	Enviado para firmar a Omar Alejandro García Loria (alejandro.garcia@congresocdmx.gob.mx) por alejandro.garcia@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.202.204.109
VISTO	**22 / 04 / 2025** 22:40:18 UTC	Visto por Omar Alejandro García Loria (alejandro.garcia@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.202.204.109
FIRMADO	**22 / 04 / 2025** 22:40:38 UTC	Firmado por Omar Alejandro García Loria (alejandro.garcia@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.202.204.109
COMPLETADO	**22 / 04 / 2025** 22:40:38 UTC	Se completó el documento.